



RADICACIÓN: 080014189008 - 2020-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO - C.C. Nº 1.140.814.187
DEMANDADO: ESTHER INES CHARRIS ACUÑA - C.C. Nº 32.667.163
ANGEL MODESTO DE ALBA ROA - C.C. Nº 8.760.678
DALIT RAFAEL ESCORCIA MARCHENA - C.C. Nº 8.683.698

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial aportado a través del correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021, en el cual el endosatario en procuración de la parte actora, solicita la terminación por transacción del presente proceso. Sírvase proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 4 de marzo de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, CUATRO DE MARZO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso previa aceptación de la TRANSACCION realizada por las partes, hecha por el endosatario en procuración de la parte demandante, el Dr. PEDRO JOSE MANCO ACOSTA y coadyuvado por los demandados, los Sres. ESTHER INES CHARRIS ACUÑA, Y ANGEL MODESTO DE ALBA ROA y DALIT RAFAEL ESCORCIA MARCHENA, de los cuales son realizaron presentación personal los dos último. Tal solicitud, se recepcionó mediante memorial aportado a través del correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021, advirtiéndose la existencia de títulos descontados a favor de la parte demandante y descontados a los demandados así: ESTHER INES CHARRIS ACUÑA por valor de \$2.093.308.00, ANGEL MODESTO DE ALBA ROA por valor de \$3.786.776.00, y se anota por este despacho que el Sr. DALIT RAFAEL ESCORCIA MARCHENA no tiene títulos registrados para un total de \$5.880.084.00.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción”.



Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes, según lo preceptuado en el Art. del 8 C.G.P.

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

PRIMERO: El valor de lo transado entre las partes es de \$3.418.499.00, los cuales deberán ser entregados al Sr. PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, el citado valor está representado en doce (12) títulos judiciales que reposan en este despacho. Los cuales se relacionan a continuación:

DEMANDADO	VALOR DEL TITULO
ESTHER INES CHARRIS ACUÑA	\$243.341.00
ESTHER INES CHARRIS ACUÑA	\$245.653.00
ESTHER INES CHARRIS ACUÑA	\$247.028.00
ESTHER INES CHARRIS ACUÑA	\$270.757.00
ESTHER INES CHARRIS ACUÑA	\$271.632.00
ESTHER INES CHARRIS ACUÑA	\$269.749.00
ESTHER INES CHARRIS ACUÑA	\$272.574.00
ANGEL MODESTO DE ALBA ROA	\$463.424.00
ANGEL MODESTO DE ALBA ROA	\$342.731.00
ANGEL MODESTO DE ALBA ROA	\$342.731.00
ANGEL MODESTO DE ALBA ROA	\$342.731.00
ANGEL MODESTO DE ALBA ROA	\$106.148.00
TOTAL	\$3.418.499.00

De otra parte, se observa que la parte actora presento memorial en el que informa que desiste de la acción incoada en contra del demandado DALIT RAFAEL ESCORCIA MARCHENA identificado con cedula No. 8.683.698, teniendo en cuenta que no se hicieron efectivas las medidas en su contra.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento en contra del demandado DALIT RAFAEL ESCORCIA MARCHENA identificado con cedula No. 8.683.698.
2. Aprobar en todas sus partes el acuerdo de TRANSACCION celebrado por las partes intervinientes en el presente proceso.
3. Dese por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega de los títulos por la suma de \$3.418.499. En el evento de no existir embargo de remanentes, hágase entrega de los titulos que excedan



dicho valor a los demandados ESTHER INES CHARRIS ACUÑA, Y ANGEL MODESTO DE ALBA ROA

4. Sin condena en costas.
5. Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4284bd5a7ee1536ecb77f9bcc164f44a326fld394b61a886a1a0b8c9b87ada9

Documento generado en 04/03/2021 04:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>